

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA**

**INFORME DE VISITA DE CONTROL  
N° 005 -2024-OCI/4603-SVC**

**VISITA DE CONTROL  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA  
INDEPENDENCIA – HUARAZ - ÁNCASH**

**“CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD FÍSICA PARA PERSONAS  
CON DISCAPACIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:**

**DEL 15 DE ABRIL DE 2024 AL 19 DE ABRIL DE 2024**

**TOMO I DE I**

**INDEPENDENCIA, 24 DE ABRIL DE 2024**

**INFORME DE VISITA DE CONTROL**  
**N° 005-2024-OCI/4603-SVC**

**“CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD FÍSICA PARA PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE INDEPENDENCIA”**

---

**ÍNDICE**

---

	<b>N° Pág.</b>
I. ORIGEN	03
II. OBJETIVOS	03
III. ALCANCE	04
IV. INFORMACIÓN RESPECTO A LA VISITA	04
V. SITUACIONES ADVERSAS	07
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA VISITA	36
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	36
VIII. CONCLUSIÓN	36
IX. RECOMENDACIÓN	36
APÉNDICES	

**INFORME DE VISITA DE CONTROL**  
**N° 005 -2024-OCI/4603-SVC**

**“CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD FÍSICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA”**

**I. ORIGEN:**

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional (OCI) responsable de la visita de Control, para lo cual, comunicó el inicio del servicio de control mediante el oficio n.° 183-2024-MDI/OCI de 15 de abril de 2024, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SGD con la orden de servicio n.° 4603-2024-006 en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

**II. OBJETIVOS:**

**2.1. Objetivo general**

Determinar si la instalación de la sede de la Municipalidad Distrital de Independencia, vienen cumpliendo con las condiciones de accesibilidad física para personas independientemente de sus características funcionales o capacidades, en el marco de lo dispuesto de la Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, disposiciones internas y finalidad pública prevista.

**2.2 Objetivo específico**

2.2.1. Determinar si la instalación de la sede de la Municipalidad Distrital de Independencia, viene cumpliendo con las condiciones de accesibilidad física para Personas con Discapacidad respecto a los componentes de: Ingresos y circulaciones, y mobiliario, en concordancia con lo dispuesto en la Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, disposiciones internas y finalidad pública prevista.

2.2.2. Determinar si la instalación de la sede de la Municipalidad Distrital de Independencia, viene cumpliendo con las condiciones de accesibilidad física para Personas con Discapacidad respecto a los componentes de: Servicios Higiénicos, estacionamiento y señaléticas, en concordancia con lo dispuesto en la Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, disposiciones internas y finalidad pública prevista.

### III. ALCANCE:

La actividad de mayor impacto del proceso en curso objeto de la Visita de Control es: El cumplimiento de las condiciones y especificaciones técnicas mínimas de diseño en las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Independencia,, a fin de constatar que cuentan con ambientes, mobiliario, rutas accesibles y señalización para la accesibilidad universal que permitan el desplazamiento seguro y atención de todas las personas, independientemente de sus características funcionales o capacidades, aplicando el principio del diseño universal.

En tal sentido, la citada verificación se realizará en la sede de la Municipalidad Distrital de Independencia, ubicada en Jr. Pablo Patron n.º 257, distrito de Independencia, provincia de Huaraz y departamento de Ancash.

### IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL SERVICIO DE VISITA DE CONTROL:

La Ley n.º 29973 “Ley General de la Persona con Discapacidad” (en adelante la Ley n.º 29973) publicada del 24 de diciembre de 2012, tiene la finalidad de establecer el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica<sup>1</sup>.

De acuerdo a la citada normativa la persona con discapacidad es: *aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás*<sup>2</sup>.

Por lo cual, la persona con discapacidad tiene los mismos derechos que el resto de la población, sin perjuicio de las medidas específicas establecidas en las normas nacionales e internacionales para que alcance la igualdad de hecho. El Estado garantiza un entorno propicio, accesible y equitativo para su pleno disfrute sin discriminación<sup>3</sup>.

Es de señalar que, la Ley n.º 29973 establece cuatro (4) ejes temáticos: (i) Accesibilidad, Salud y Rehabilitación, (ii) Educación y Deporte, (iii) Trabajo y Empleo y (iv) Nivel de Vida Adecuado y Protección Social. Con respecto al eje temático “**accesibilidad**”, dicha normativa indica lo siguiente:

#### *“Derecho a la Accesibilidad*

*La persona con discapacidad tiene derecho a acceder, en igualdad de condiciones que las demás, al entorno físico, los medios de transporte, los servicios, la información y las comunicaciones, de la manera más autónoma y segura posible (el subrayado es nuestro). El Estado, **a través de los distintos niveles de gobierno**, establece las condiciones necesarias para garantizar este derecho sobre la base del principio de diseño universal (...)”*<sup>4</sup> (el resaltado es nuestro)

<sup>1</sup> Artículo 1 de la Ley n.º 29973 “Ley General de la Persona con Discapacidad.

<sup>2</sup> Artículo 2 de la Ley n.º 29973 “Ley General de la Persona con Discapacidad.

<sup>3</sup> Numeral 3.1 del Artículo 3 de la Ley n.º 29973 “Ley General de la Persona con Discapacidad.

<sup>4</sup> Artículo 15 de la Ley n.º 29973 “Ley General de la Persona con Discapacidad.

Asimismo, el numeral 17.1 del artículo n.º17 “Condiciones de las edificaciones públicas y privadas” de la citada norma, indica:

***“Las edificaciones públicas y privadas que brinden u ofrezcan servicios al público deben contar con ambientes y rutas accesibles para permitir el libre desplazamiento y atención de la persona con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás, de conformidad con las normas técnicas de accesibilidad para personas con discapacidad.”*** (el resaltado es nuestro)

En ese contexto, mediante Decreto Supremo n.º 007-2021-MIMP del 5 de junio del 2021 se aprobó la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030 (en adelante Política Nacional), herramienta fundamental para abordar las dificultades a las que se enfrentan las más de 3 millones de personas con discapacidad en nuestro país, las cuales constituyen el 10.3%<sup>5</sup> de la población peruana.

La mencionada Política Nacional señala en cuanto a la **accesibilidad** de los espacios públicos, las personas con discapacidad tienen problemas para el “*ingreso o desplazamiento en establecimientos de salud (29.3%), paraderos (23%), mercados (21.3%) y centros de rehabilitación (18.9%)*”<sup>6</sup>. Enfrentan estas dificultades, también, en “*los bancos o entidades financieras (18.8%), las terminales y estaciones de transporte (18.6%), las oficinas públicas (17.5%) y las plazas y plazuelas (17.4%), entre otros*”. En ese sentido, son varios los espacios públicos en los que existen barreras que limitan el desplazamiento o ingreso para las personas con discapacidad.

De este modo, la Política Nacional planteó la siguiente situación futura deseada: “*Al año 2030, en el Perú, la discriminación estructural hacia las personas con discapacidad se habrá reducido, permitiendo, así, que alcancen su desarrollo integral y ejerzan plenamente sus derechos en una sociedad inclusiva*”.

Para lo cual, la citada Política Nacional tiene como Objetivo Prioritario N° 6: Asegurar condiciones de accesibilidad en el entorno para las personas con discapacidad y el Lineamiento N° 6.2 Generar condiciones de accesibilidad en el entorno urbano y las edificaciones, con el Servicio N° 24 **Fortalecimiento de capacidades integrales en materia de infraestructura y equipamiento urbano accesible a Gobiernos Regionales y Locales** y cuyo indicador establece el Porcentaje de gobiernos regionales y Locales ubicados en las ciudades intermedias, mayores y de la Metrópoli Nacional<sup>7</sup> cuyas sedes principales se adecúan a criterios de accesibilidad.

Si bien el 5 de mayo de 2006 se aprobó la Norma Técnica A.120: Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones mediante Decreto Supremo n.º011-2006-VIVIENDA, fue modificada por la Resolución Ministerial n.º 072-2019-VIVIENDA del 28 de febrero de 2019, y finalmente por la Resolución Ministerial n.º 075-2023-VIVIENDA del 15 de febrero de 2023, la cual establece como objeto: (...) regular las condiciones y especificaciones técnicas mínimas de diseño para las edificaciones, a fin de contar con ambientes, mobiliario, rutas accesibles y señalización para la accesibilidad universal que permitan el desplazamiento seguro y atención de todas las personas, independientemente de sus características funcionales o capacidades, aplicando el principio de diseño universal<sup>8</sup>. (El subrayado es nuestro).

<sup>5</sup> Fuente: INEI - Censos Nacionales 2017: XII de Población y VII de Vivienda.

<sup>6</sup> (INEI, 2014, p. 144)

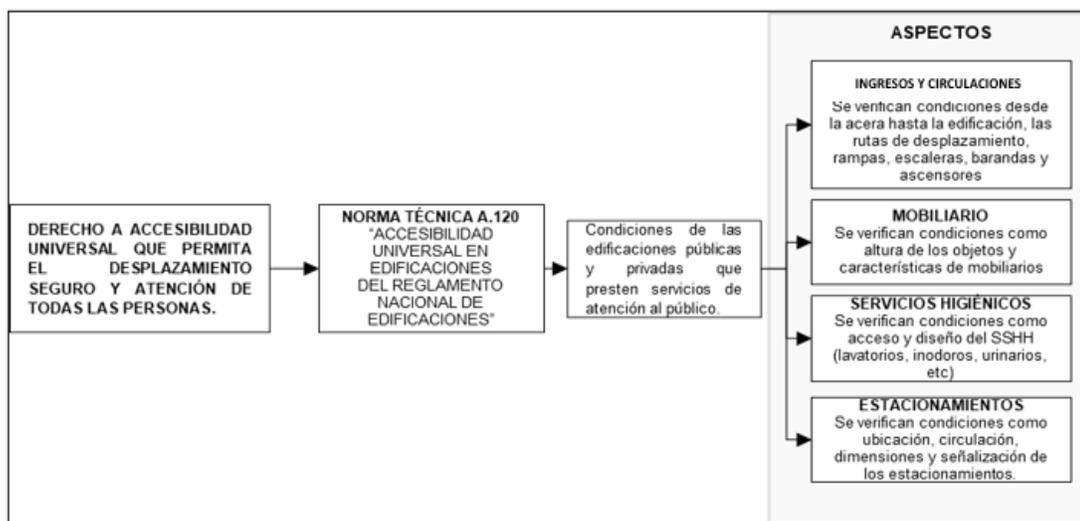
<sup>7</sup> Ciudades intermedias, mayores y de la Metrópoli Nacional corresponde a ciudades con más de 20 mil habitantes

<sup>8</sup> Art. 1º de la Norma Técnica A.120: Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones mediante Resolución Ministerial n.º 075-2003-VIVIENDA.

*La citada Norma Técnica es de aplicación obligatoria para todas las edificaciones donde se presten servicios de atención al público, sean de propiedad pública o privada; y, para las áreas de circulación común de las edificaciones de uso residencial<sup>9</sup> (El subrayado es nuestro)*

Asimismo, en la citada norma técnica se detallan las “**Condiciones generales de accesibilidad y funcionalidad**”, las cuales se encuentran divididas en cuatro (4) subcapítulos que verifican los aspectos que se detallan en el gráfico siguiente:

**Gráfico n.º 02**  
**Aspectos considerados en la aplicación de la Norma Técnica A.120**



**Fuente:** Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones”, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 09 mayo 2009.

**Elaborado por:** Comisión de Control a cargo de la Visita de Control.

Los cuatro (4) aspectos que con considerados en la verificación de las condiciones de las edificaciones públicas y privadas que presten servicios de atención al público:

- (i) Ingresos y Circulaciones: Los ingresos de la institución deben cumplir con aspectos desde la acera o el límite hasta la edificación, escalera de acceso que debe incluir rampas, barandas, pasamanos, parapeto, puertas con sistema giratorio, desniveles de las rutas de desplazamiento desde el ingreso hacia la zona de atención al público, entre otros.
- (ii) Mobiliario: Medida mínima para la circulación de personas con discapacidad en silla de ruedas, altura de los objetos, medidas de ancho y altura de los mobiliarios para la atención de personas con discapacidad en silla de ruedas o de talla baja, zona de espera, señalización de los espacios reservados para personas con discapacidad, entre otros.
- (iii) Servicios Higiénicos: Acceso y diseño de los servicios higiénicos (lavatorios, inodoros, urinarios, etc.).
- (iv) Estacionamientos: ubicación y circulación, dimensión y señalización.

<sup>9</sup> Art. 2º de la Norma Técnica A.120: Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones mediante Resolución Ministerial n.º 075-2003-VIVIENDA.

En resumen, el proceso objeto del servicio de la presente Visita de Control comprende, constatar la adecuación de las edificaciones existentes en cuanto a condiciones y especificaciones técnicas, en la sede de la Municipalidad Distrital de Independencia, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, a fin que sean accesibles para todas las personas independientemente de sus características funcionales o capacidades, aplicando el principio del diseño universal.

Por lo que, el proceso objeto del servicio de la presente Visita de Control comprendió de verificación de las condiciones de accesibilidad física para personas con discapacidad en las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Independencia, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, a fin que sean accesibles para todas las personas independientemente de sus características funcionales o capacidades, garantizando el derecho a la accesibilidad bajo el principio del diseño universal.

## **V. SITUACIONES ADVERSAS:**

De la revisión efectuada a la actividad de control correspondiente a la verificación de las condiciones de accesibilidad física para Personas con Discapacidad en las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Independencia, se han identificado seis (6) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la Entidad, las cuales se exponen a continuación:

### **1. LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA NO CUENTA CON UN PLAN DE ADECUACIÓN A LA NORMA TÉCNICA A.120 – ACCESIBILIDAD EN EDIFICACIONES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, NI CUENTA CON EL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ETSE); SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y AFECTACIÓN DE LOS DERECHOS DE IGUALDAD DE CONDICIONES A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LOS TRABAJADORES DE LA ENTIDAD**

#### **a) Condición:**

Durante la visita de inspección realizada el 19 de abril de 2024, se verificó que la Municipalidad Distrital de Independencia en adelante “Entidad”, no cuenta con un plan de adecuación a la Norma técnica a.120 – Accesibilidad en Edificaciones, al respecto, es importante señalar que, los artículos 4°, 5°, 11° y 13° de la Norma Técnica A.120 Accesibilidad Universal en edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones , establece procedimientos de adecuación para el ingreso, circularización en edificaciones, mobiliarios y dotación y accesos; cuya situación se ha corroborado durante la aplicación del formato n.° 01 – Accesibilidad física para personas con discapacidad en Entidades Públicas con OCI, suscrito por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Edson Cosme Blacido Papa y el Encargado de la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad – OMAPED, Cesar Broncano Valladares.

Por otro lado, es importante señalar que, con la finalidad de corroborar documentadamente, se remitió al alcalde de la Entidad el oficio n.° 184-2024-MDI/OCI de 15 de abril de 2024, solicitando la remisión del informe situacional de la infraestructura física en la edificación de la Entidad y el Plan de Adecuación a la Norma Técnica A.120; cuyo plazo venció el 18 de abril de 2024, a pesar

de ello, hasta la emisión del citado informe, los funcionarios de la Entidad no remitieron ninguna respuesta.

Finalmente, también se verificó que la Entidad no cuenta con el certificado de inspección técnica de seguridad en Edificaciones (ETSE), esta afirmación se corrobora con el informe n.º 049-2023-MDI-GM-UGRD de 6 de febrero de 2023, suscrito por el jefe de la Unidad de Gestión de Riesgo de Desastres, Gedeon David Ramos Charqui, quien remitió al gerente Municipal, Edmundo Anquera Huaman, informando que en febrero de 2023, se realizó una visita de seguridad en edificaciones en la Entidad, como resultado de ello, encontraron deficiencias en todos los ambientes, lo cual, representa un riesgo alto para la Entidad.

Como es de verse, los funcionarios de la Entidad, no tienen un plan de adecuación a la Norma técnica A.120 – Accesibilidad en Edificaciones, ni el certificado de inspección técnica de seguridad en Edificaciones (ETSE), situación que genera un riesgo alto a la integridad y salud de las personas con discapacidad y del personal que labora en la Entidad.

**b) Criterio:**

**Norma Técnica A.120 Accesibilidad Universal en edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, modificada mediante la Resolución Ministerial n.º 075-2023-VIVIENDA de 17 de febrero de 2023.**

**“Artículo 4.- Ingresos**

*Los ingresos deben cumplir con los siguientes aspectos:*

*a) El ingreso a la edificación debe ser accesible desde la acera o el límite de propiedad hasta la edificación; en caso de existir diferencia de niveles, además de la escalera de acceso debe incluir rampas o medios mecánicos que permitan el acceso a la edificación.*

*b) El ancho mínimo de los vanos de las puertas principales de las edificaciones, donde se presten servicios de atención al público debe ser de 1.20 m. En caso de puertas de dos hojas se debe considerar que una de ellas tenga un ancho mínimo de 1.00 m. Las demás puertas de acceso que correspondan a áreas de atención al público deben tener un ancho mínimo de vano de 1.00 m.*

*De utilizarse puertas automáticas o puertas con dispositivos de cierre controlado debe contar con un sistema de retención y mecanismo contra corte de luz o de emergencias. Si un acceso tiene mecanismo de cierre, se debe disponer de un sistema de control en ambos sentidos de tránsito permanentemente utilizable que permita habilitar el acceso sin dificultad. Para todos los casos, el marco de las puertas no debe invadir la ruta accesible.*

*c) De utilizarse puertas con sistema giratorio, sistema de control fijo de acceso como torniquetes u otro similar, que superpongan un obstáculo para las personas con discapacidad y movilidad reducida, se debe disponer de un pase alternativo que cumpla con las condiciones mínimas de la ruta accesible.*

*d) El espacio mínimo entre dos puertas batientes consecutivas abiertas debe ser de 1.20 m.*

*e) Las características de las puertas deben diferenciarse por contraste visual de la pared adyacente, ayudando así a las personas a identificar los ingresos a los ambientes o puertas de salida.*

*f) Todas las puertas principales, interiores y mamparas translúcidas deben contar con indicadores visuales de contraste, los cuales, se deben colocar a una altura entre 0.90 m y 1.00 m al eje y otro entre 1.30 m y 1.40 m al eje para prevenir accidentes.*

### **Artículo 5.- Circulaciones en edificaciones**

Las circulaciones en las edificaciones deben cumplir con lo siguiente:

- a) Los pisos deben ser fijos, uniformes y tener una superficie con material antideslizante que no genere deslumbramientos. La iluminación artificial debe estar diseñada de manera que ayude a mantener un desplazamiento continuo y seguro.
- b) En las escaleras, los pasos y contrapasos de las gradas deben tener dimensiones uniformes y el radio del redondeo de los cantos de las gradas no debe ser mayor de 13 mm.
- c) Los cambios de nivel hasta de 6 mm, pueden ser verticales y sin tratamiento de bordes; entre niveles de 6 mm y 13 mm deben ser biselados, y los desniveles superiores a 13 mm deben ser resueltos mediante rampas.
- d) Las rejillas de ventilación de ambientes bajo el piso y que se encuentren al nivel de tránsito de las personas deben resolverse con materiales cuyo espaciado impida el paso de una esfera de 13 mm; asimismo, en caso las platinas tengan una sola dirección, éstas deben ser instaladas en forma perpendicular al sentido de la circulación.
- e) Los pisos alfombrados deben estar fijos a su superficie, confinados entre los paramentos que los delimitan o sujetan con platinas en sus bordes. El grosor máximo de las alfombras debe ser de 13 mm y sus bordes expuestos deben fijarse a la superficie del suelo a todo lo largo mediante perfiles metálicos u otro material que cubra la diferencia de nivel.

### **Artículo 11.- Mobiliario**

El mobiliario debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Se debe habilitar, como mínimo, una de las ventanillas de atención al público, mostradores o cajas registradoras, con un ancho mínimo de 0.80 m y una altura máxima de 0.80 m, considerando un espacio libre de obstáculos en la parte inferior, con una altura mínima de 0.75 m y una profundidad mínima de 0.40 m que permita la atención de personas en silla de ruedas, de talla baja, niños y niñas. De contar con módulos de boletería automáticos, estos deben considerar los mismos criterios de diseño y en formato alternativo de comunicación.
- b) Las zonas de espera deben contar con un espacio reservado para silla de ruedas de 0.90 m por 1.20 m, debidamente señalizado horizontal y verticalmente.
- c) Los asientos de la zona de espera deben ser fijos y tener una altura entre 0.45 m y 0.50 m, con una profundidad entre 0.45 m y 0.50 m.
- d) En las zonas de espera se deben disponer de espacios para personas en sillas de ruedas, a razón de 1 por los primeros 50, y, adicionalmente el 1% del número total a partir de 51 asientos. Las fracciones se redondean al entero más cercano. En caso de contar con menos de 50 asientos, por lo menos 1 debe cumplir con la condición señalada. Asimismo, se deben disponer de asientos con apoyabrazos para personas con discapacidad y movilidad reducida, para permitir la acción de sentarse y levantarse, a razón de 2% del total. (...)

### **Artículo 13.- Dotación y acceso**

13.1 En edificaciones cuyo número de ocupantes demande servicios higiénicos, por lo menos un inodoro, un lavatorio y un urinario de la dotación, en cada nivel o piso de la edificación, deben ser accesibles para las personas con discapacidad y movilidad reducida, pudiendo ser de uso mixto, los mismos que deben cumplir con las siguientes condiciones de diseño:

- a) Las dimensiones interiores y la distribución de los aparatos sanitarios deben contemplar un espacio de maniobra con un diámetro de 1.50 m que permita el giro de una silla de ruedas en 360°.

b) La puerta de acceso debe tener un ancho mínimo de vano de 1.00 m y el marco de las puertas no debe invadir la ruta accesible. La puerta puede abrirse hacia el exterior, hacia el interior o ser corrediza, siempre que quede un espacio de maniobra con un diámetro de giro de 1.50 m.

c) Las puertas de los módulos sanitarios y cambiadores dentro de servicios higiénicos en edificaciones públicas o de oficinas deben tener agarraderas en la parte interior de la puerta a una altura entre 0.85 m y 0.90 m de alto, medido desde el nivel de piso terminado hasta el eje central de la agarradera.”

**c) Consecuencia:**

La situación expuesta, generaría el riesgo a la integridad física y afectaría los derechos de igualdad de condiciones a las personas con discapacidad, así como de los trabajadores de la Entidad, debido a que la Entidad hasta la actualidad no ha adecuado de su infraestructura en función a la Norma Técnica A.120, tampoco cuenta con el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones (ETSE)

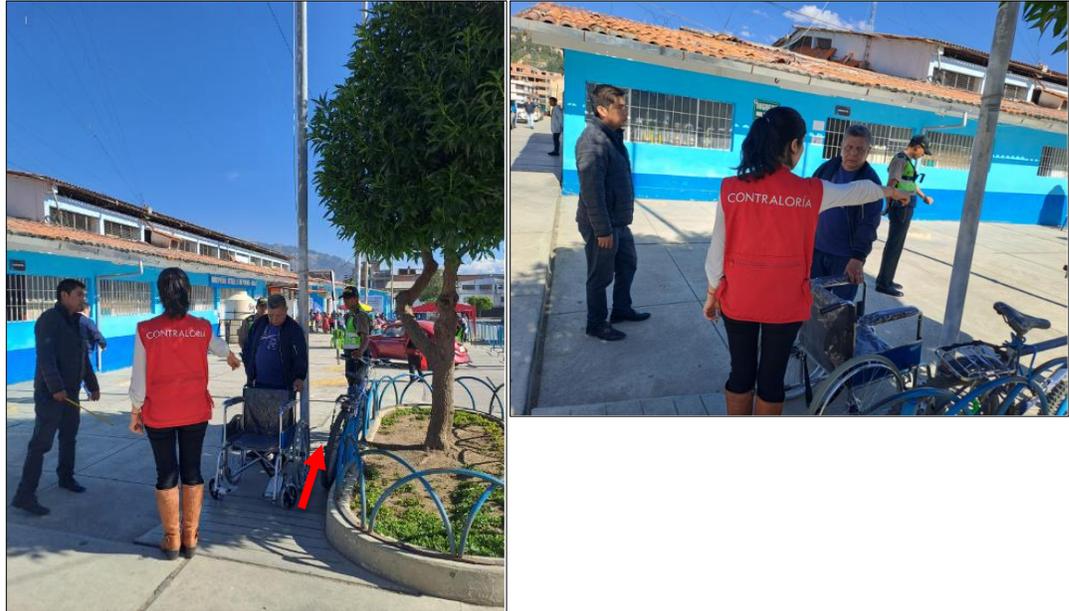
**2. LAS RAMPAS UBICADAS EN LOS JIRONES RECUAY Y GUZMÁN BARRÓN PRESENTAN OBSTRUCCIONES POR DETERIORO Y COLOCACIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA UBICADA A UN METRO DEL FINAL DE LA RAMPA; ASIMISMO, NO TIENEN SEÑALIZACIÓN PODOTÁCTIL AL INICIO Y FINAL; ADEMÁS, EN EL JR. PABLO PATRÓN LAS RAMPAS NO HAN SIDO RESUELTAS, CONFORME ESTABLECE LA NORMA TÉCNICA A.120, LO QUE GENERARÍA UNA BARRERA FÍSICA EN LA RUTA ACCESIBLE Y AFECTARÍA EL DESPLAZAMIENTO SEGURO, EN IGUALDAD DE CONDICIONES Y DE LA MANERA MÁS AUTÓNOMA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**a) Condición:**

Durante la visita de inspección realizada el 19 de abril de 2024, se verificó que la Municipalidad Distrital de Independencia cuenta con tres (3) accesos para el ingreso a sus instalaciones, como son los ingresos por los Jirones Recuay, Guzmán Barrón y Jr. Pablo Patrón; advirtiéndose que, la Entidad construyó rampas en los accesos que dan desde el Jr. Recuay y Guzmán Barrón, sin embargo, se ha evidenciado que la segunda rampa que da acceso por el Jr. Recuay, presenta obstrucción debido a que se construyó una infraestructura asta de bandera; lo cual, no permite libremente el tránsito de una persona con discapacidad que se encuentra en silla de ruedas, pues, este se encuentra a una distancia de 1 metro del final de la rampa, para mayor ilustración se muestran las siguientes imágenes:

**Imagen en la siguiente página**

**IMAGEN N° 01**  
**SEGUNDA RAMPA DEL JR. RECUAY QUE DA ACCESO A LAS INTALACIONES DE LA MUNICIPALIDAD**



Fuente: Formato n.º 01 – Accesibilidad física para personas con discapacidad en Entidades Públicas con OCI de 19 de abril de 2024.

Igualmente, en la segunda rampa que da acceso a las instalaciones de la Entidad ubicada en el Jr. Guzman Barron, se advierte que, esta se encuentra con falla estructurales, la cual, ha generado que la plataforma ceda en 2 cm, situación que podría ocasionar accidentes, cuyos hechos se muestran en las siguientes tomas fotográficas,

**Imagen en la siguiente página**

**IMAGEN N° 02**  
**SEGUNDA RAMPA DEL JR. GUZMAN BARRON QUE DA ACCESO A LAS INTALACIONES DE LA MUNICIPALIDAD**



Fuente: Formato n.º 01 – Accesibilidad física para personas con discapacidad en Entidades Públicas con OCI de 19 de abril de 2024.

Finalmente, se ha verificado que el ingreso a las instalaciones de la Entidad por el Jr. Pablo Patron, el desnivel no ha sido resultado, además, se advirtió que la rampa construida entre el Jr. Guzman Barron y Pablo Patron, presenta riesgo de generar accidentes a las personas con discapacidad, es especial a los que utilizan sillas de ruedas, pues, la rejilla se encuentra junto a la rampa, para mayor detalle se muestra en las imágenes siguientes:

**IMAGEN N° 03**  
**DESNIVEL NO RESUELTO EN EL JR. PABLO PATRON QUE DA ACCESO A LAS INTALACIONES DE LA MUNICIPALIDAD**



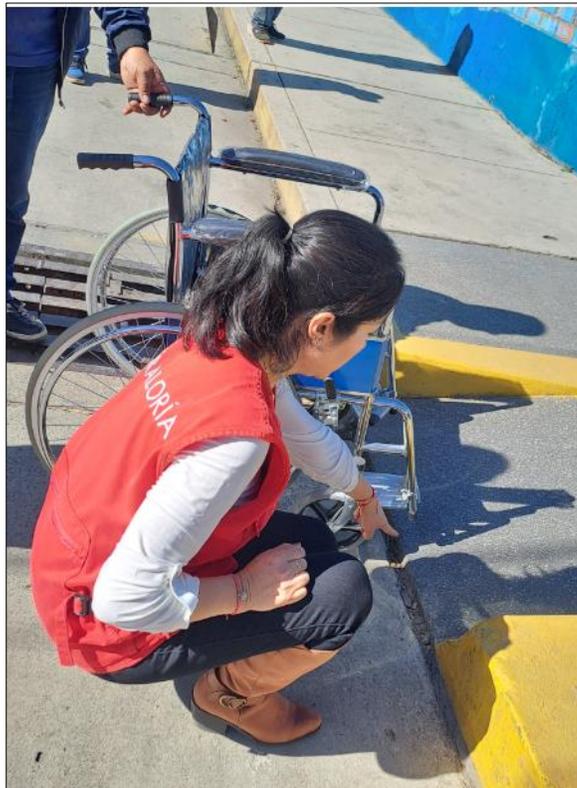
Fuente: Formato n.º 01 – Accesibilidad física para personas con discapacidad en Entidades Públicas con OCI de 19 de abril de 2024.

**IMAGEN N° 04**  
**DESNIVEL NO RESUELTO EN EL JR. PABLO PATRON QUE DA ACCESO A LAS INTALACIONES**  
**DE LA MUNICIPALIDAD**



Fuente: Formato n.º 01 – Accesibilidad física para personas con discapacidad en Entidades Públicas con OCI de 19 de abril de 2024.

**IMAGEN N° 05**  
**RAMPA DE LA VEREDA EN JR. PABLO PATRON QUE DA ACCESO A LAS INTALACIONES DE LA MUNICIPALIDAD**



**Fuente:** Formato n.º 01 – Accesibilidad física para personas con discapacidad en Entidades Públicas con OCI de 19 de abril de 2024.

Finalmente, de lo expuesto previamente se evidencia que, no se cuenta con señalización podotáctil al inicio y final de escaleras y rampas, que abarque el ancho total de dichos medios de circulación, tal como indica la norma técnica A.120, condición que afectaría el desarrollo de actividades en igualdad de condiciones y de la manera más autónoma y segura posible para las personas con discapacidad visual ya que no se les estaría alertando del obstáculo, desnivel o posible peligro.

**b) Criterio:**

***Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 09 mayo 2009, y modificada por el Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA, Resolución Ministerial n.º 072-2019-VIVIENDA y Resolución Ministerial n.º 075-2023-VIVIENDA, de 17 de febrero de 2023.***

***“CAPÍTULO II  
CONDICIONES GENERALES DE ACCESIBILIDAD Y FUNCIONALIDAD  
SUB-CAPÍTULO I***

***Artículo 5.- Circulaciones en edificaciones***

*Las circulaciones en las edificaciones deben cumplir con lo siguiente (...)*

- c) *Los cambios de nivel hasta de 0.006 m, pueden ser verticales y sin tratamiento de bordes; entre niveles de 0.006 m y 0.013 m deben ser biselados, y los desniveles superiores a 0.013 m deben ser resueltos mediante rampas. (...)*

***Artículo 6.- Características de diseño en rampas y escaleras***

*Las rampas deben cumplir con lo siguiente (...)*

- h) *Al inicio y al final de las rampas y escaleras se debe colocar señalización podo táctil de tipo alerta que adviertan del cambio de nivel. Esta señalización podo táctil debe ubicarse en el plano horizontal y abarcar el ancho de la rampa y escalera.”*

**d) Consecuencia:**

El hecho expuesto, generaría una barrera física en la ruta accesible y afectaría el desplazamiento seguro, en igualdad de condiciones y de la manera más autónoma de las personas con discapacidad visual.

**3. LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LA SEDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA NO TIENEN IMPLEMENTADO CON MOBILIARIOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD CONFORME ESTABLECE LA NORMA TÉCNICA A.120, SITUACIÓN QUE AFECTARÍA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES CON AUTONOMÍA, SEGURIDAD Y EN IGUALDAD DE CONDICIONES**

**a) Condición:**

Durante la visita de inspección realizada el 19 de abril de 2024, se verificó que la Municipalidad Distrital de Independencia no ha implementado mobiliarios con las medidas establecidas en la norma técnica para el acceso a personas con discapacidad en específico en sillas de ruedas y de tallas bajas, para lo cual, se realizó el recorrido a las oficinas de atención al público como son: Alcaldía, Mesa de Partes, Caja, Tesorería, Gerencia de Administración y Tributaria y Subgerencia de Catastro, advirtiéndose con ello, el incumpliendo con lo establecido en la Norma Técnica A.120 Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones<sup>10</sup>, en el literal a) del artículo 11°.- Mobiliario, la cual, establece textualmente:

***“(…) Se debe habilitar, como mínimo, una de las ventanillas de atención al público, mostradores o cajas registradoras, según sea el caso, con un ancho mínimo de 0.80 m y una altura de 0.80 m, considerando un espacio libre de obstáculos en la parte inferior, con una altura mínima de 0.75 m y una profundidad mínima de 0.40 m que permita la atención de personas en silla de ruedas, de talla baja, niños y niñas. (…)”***

En ese sentido, durante la referida visita se procedió a realizar el recorrido a las instalaciones de las oficinas que prestan servicios de atención al pública, asimismo, se procedió a la aplicación del formato n.º 01 – Accesibilidad física para personas con discapacidad en Entidades Públicas con OCI, suscrito por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Edson Cosme Blacido Papa y el Encargado de la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad – OMAPED, Cesar Broncano Valladares, para lo cual, se observaron lo hechos de incumplimientos siguientes:

**Imagen en la siguiente página**

<sup>10</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA del 05 marzo 2006, modificada por el Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA del 08 de mayo de 2009, Resolución Ministerial n.º 072-2019-VIVIENDA del 02 de marzo de 2019 y Resolución Ministerial n.º 075-2023-VIVIENDA, del 17 de febrero de 2023.

1.- Secretaría de Alcaldía

IMAGEN N° 06  
MÓDULOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE OFICINA DE SECRETARÍA DE ALCALDÍA



Fuente: Formato n.º 01 – Accesibilidad física para personas con discapacidad en Entidades Públicas con OCI de 19 de abril de 2024.

## 2.- Mesa de partes

**IMAGEN N° 07**  
**MÓDULOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE MESA DE PARTES**



Fuente: Formato n.º 01 – Accesibilidad física para personas con discapacidad en Entidades Públicas con OCI de 19 de abril de 2024.

### 3.- Gerencia de Administración Tributaria

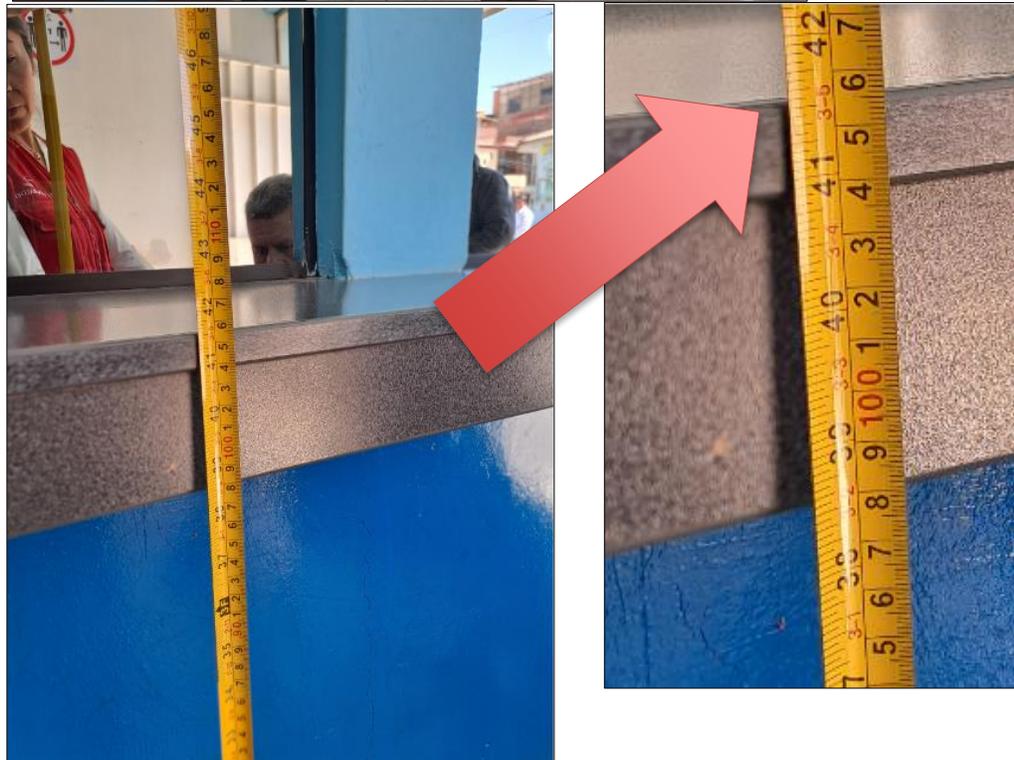
#### IMAGEN N° 08 MÓDULOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



Fuente: Formato n.º 01 – Accesibilidad física para personas con discapacidad en Entidades Públicas con OCI de 19 de abril de 2024.

#### 4.- Unidad de caja – Tesorería

**IMAGEN N° 09**  
**MÓDULOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE CAJA**



**Fuente:** Formato n.º 01 – Accesibilidad física para personas con discapacidad en Entidades Públicas con OCI de 19 de abril de 2024.

### 5.- Oficina de Registro Civil

**IMAGEN N° 10**  
**MÓDULOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE CAJA**



Fuente: Formato n.º 01 – Accesibilidad física para personas con discapacidad en Entidades Públicas con OCI de 19 de abril de 2024.

Conforme se ha evidenciado en las imágenes precedentes, en las oficinas que tiene mayor concurrencia de público que requieren atención, se ha determinado la muestra se cinco (5) unidades orgánicas con la finalidad de verificar si la Entidad ha implementado módulos para la atención a personas con discapacidad, comprobándose durante la visita que los módulos de atención sobrepasa la altura máxima permitida de 0.80 m, tal como establece la norma técnica A.120, condición que afectaría el desarrollo de actividades en igualdad de condiciones ya que no permitiría la aproximación frontal de una persona en silla de ruedas o estatura baja.

**b) Criterio:**

***Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 09 mayo 2009, y modificada por el Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA, Resolución Ministerial n.º 072-2019-VIVIENDA y Resolución Ministerial n.º 075-2023-VIVIENDA, de 17 de febrero de 2023.***

**“CAPÍTULO II**

**CONDICIONES GENERALES DE ACCESIBILIDAD Y FUNCIONALIDAD**

**SUB-CAPÍTULO I**

**Artículo 11.- Mobiliario**

*El mobiliario debe cumplir con los siguientes requisitos:*

*a) Se debe habilitar, como mínimo, una de las ventanillas de atención al público, mostradores o cajas registradoras, según sea el caso, con un ancho mínimo de 0.80 m y una altura máxima de 0.80 m, considerando un espacio libre de obstáculos en la parte inferior, con una altura mínima de 0.75 m y una profundidad mínima de 0.40 m que permita la atención de personas en silla de ruedas, de talla baja, niños y niñas. De contar con módulos de boletería automáticos, estos deben considerar los mismos criterios de diseño, alcance de objetos y formatos alternativos de comunicación.”*

**c) Consecuencia:**

El hecho expuesto, afectaría el desarrollo de sus actividades con autonomía, seguridad y en igualdad de condiciones a las personas con discapacidad debido a que la Municipalidad no tiene implementado mobiliarios conforme a la norma técnica A.120.

**4. LA SEDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA NO TIENE IMPLEMENTADO SERVICIOS HIGIÉNICOS PARA EL PÚBLICO QUE REALIZA SUS TRÁMITES ANTE LA COMUNA, MUCHO MENOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SITUACIÓN QUE LIMITARÍA LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN RELACIÓN A LA IGUALDAD DE CONDICIONES**

**a) Condición:**

Durante la visita de inspección realizada el 19 de abril de 2024, se verificó que en la sede de la Municipalidad Distrital de Independencia no se han implementado con servicios higiénicos para la atención al público mucho menos para las personas con discapacidad, con dicha acción estaría incumpliendo con lo establecido en la Norma Técnica A.120 Accesibilidad Universal en

Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones<sup>11</sup>, en el artículo 13°.- Mobiliario, la cual, establece textualmente:

**“Artículo n.º 13.- Dotación y acceso**

*13.1 En edificaciones cuyo número de ocupantes demande servicios higiénicos, por lo menos un inodoro, un lavatorio y un urinario de la dotación, en cada nivel o piso de la edificación, deben ser accesibles para las personas con discapacidad y movilidad reducida, pudiendo ser uso mixto, los mismos que deben cumplir con las siguientes condiciones de diseño:*

En ese sentido, conforme al recorrido efectuado se corroboró que la Entidad no tiene habilitado ni implementado servicios higiénicos para el público que acude a sus instalaciones para gestionar sus trámites, mucho menos existe servicios higiénicos para personas con discapacidad, conforme se evidencia en el formato n.º 01 – Accesibilidad física para personas con discapacidad en Entidades Públicas con OCI, cuyo documento se encuentra suscrito por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Edson Cosme Blacido Papa y el Encargado de la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad – OMAPED, Cesar Broncano Valladares, quienes confirmaron tal situación.

**IMAGEN N° 11**



**Fuente:** Formato n.º 01 – Accesibilidad física para personas con discapacidad en Entidades Públicas con OCI de 19 de abril de 2024.

<sup>11</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA del 05 marzo 2006, modificada por el Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA del 08 de mayo de 2009, Resolución Ministerial n.º 072-2019-VIVIENDA del 02 de marzo de 2019 y Resolución Ministerial n.º 075-2023-VIVIENDA, del 17 de febrero de 2023.

Como es de verse, la Entidad no tiene implementado un servicio higiénico para la atención al pública en específico para las personas con discapacidad, situación que generaría una afectación a la integridad de las citadas personas.

**b) Criterio:**

***Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 09 mayo 2009, y modificada por el Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA, Resolución Ministerial n.º 072-2019-VIVIENDA y Resolución Ministerial n.º 075-2023-VIVIENDA, de 17 de febrero de 2023.***

***SUB-CAPÍTULO III  
SERVICIOS HIGIÉNICOS***

***Artículo n.º 13.- Dotación y acceso***

*13.1 En edificaciones cuyo número de ocupantes demande servicios higiénicos, por lo menos un inodoro, un lavatorio y un urinario de la dotación, en cada nivel o piso de la edificación, deben ser accesibles para las personas con discapacidad y movilidad reducida, pudiendo ser uso mixto, los mismos que deben cumplir con las siguientes condiciones de diseño:*

**c) Consecuencia:**

El hecho expuesto, limitaría los derechos de las personas con discapacidad en relación a la igualdad de condiciones.

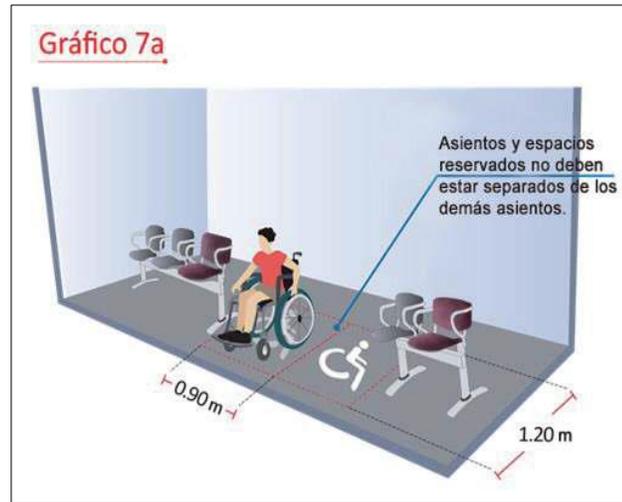
**5. LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA NO HA IMPLEMENTADO ASIENTOS NI ESPACIOS RESERVADOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CONFORME SE ESTABLECE EN LA NORMA TÉCNICA A.120, SITUACIÓN QUE AFECTARÍA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EN IGUALDAD DE CONDICIONES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LIMITARÍA SU LIBRE TRÁNSITO**

**a) Condición:**

Durante la visita de inspección realizada el 19 de abril de 2024, se verificó que, en la sede de la Municipalidad Distrital de Independencia, no ha implementado zonas de esperas para personas con discapacidad en especial para las personas en silla de ruedas, incumpliendo con dicha acción, el literal b) del Artículo 11.- Mobiliario de la Norma Técnica A.120 Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, la cual, señala textualmente,

***“(…) Las zonas de espera y zonas de espectadores deben contar con un espacio reservado para silla de ruedas de 0.90 m por 1.20 m, debidamente señalizado horizontal y verticalmente. Los asientos y espacios reservados no deben estar separados de los demás asientos y por lo menos uno debe encontrarse ubicado a lado de un asiento de espera. (…)***

En ese sentido, la citada normativa establece las medidas de los asientos y espacios reservados para las personas con discapacidad, conforme se muestra en el gráfico siguiente:



A pesar de ello, durante la aplicación del formato n.º 01 – Accesibilidad física para personas con discapacidad en Entidades Públicas con OCI, suscrito por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Edson Cosme Blacido Papa y el Encargado de la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad – OMAPED, Cesar Broncano Valladares, se evidencia que, en las oficinas de atención al público como son: Alcaldía, Mesa de Partes, Caja, Tesorería, Gerencia de Administración y Tributaria y Subgerencia de Catastro, no tienen implementado asientos ni espacios reservados para las personas con discapacidad, conforme se muestran en las tomas fotográficas siguientes:

**Imagen en la siguiente página**

1.- Secretaría de Alcaldía

**IMAGEN N° 12**  
**ASIENTOS Y ESPACIOS RESERVADOS PARA LA ATENCIÓN AL PÚBLICO DE**  
**OFICINA DE SECRETARÍA DE ALCALDÍA**



Fuente: Formato n.° 01 – Accesibilidad física para personas con discapacidad en Entidades Públicas con OCI de 19 de abril de 2024.

## 2.- Mesa de partes

### IMAGEN N° 13 ASIENTOS Y ESPACIOS RESERVADOS PARA LA ATENCIÓN AL PÚBLICO DE MESA DE PARTES



Fuente: Formato n.° 01 – Accesibilidad física para personas con discapacidad en Entidades Públicas con OCI de 19 de abril de 2024.



#### 4.- Unidad de caja – Tesorería

#### IMAGEN N° 15 ASIENTOS Y ESPACIOS RESERVADOS PARA LA ATENCIÓN AL PÚBLICO DE CAJA



Fuente: Formato n.º 01 – Accesibilidad física para personas con discapacidad en Entidades Públicas con OCI de 19 de abril de 2024.

5.- Oficina de Registro Civil

**IMAGEN N° 16**  
**ASIENTOS Y ESPACIOS RESERVADOS PARA LA ATENCIÓN AL PÚBLICO DE CAJA**



Fuente: Formato n.º 01 – Accesibilidad física para personas con discapacidad en Entidades Públicas con OCI de 19 de abril de 2024.

Como es de verse, en las imágenes precedentes, se evidencia que la Entidad, no tiene implementado asientos ni espacios reservados en la zona de espera de atención al público, incumpliendo lo señalado en la Norma Técnica A.120, situación que afectaría el desarrollo en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad y movilidad reducida.

**b) Criterio:**

***Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 09 mayo 2009, y modificada por el Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA, Resolución Ministerial n.º 072-2019-VIVIENDA y Resolución Ministerial n.º 075-2023-VIVIENDA, de 17 de febrero de 2023.***

**“CAPÍTULO II  
CONDICIONES GENERALES DE ACCESIBILIDAD Y FUNCIONALIDAD**

**Artículo 11.- Mobiliario**

*El mobiliario debe cumplir con los siguientes requisitos (...)*

*(...)*

*b) Las zonas de espera y zonas de espectadores deben contar con un espacio reservado para silla de ruedas de 0.90 m por 1.20 m, debidamente señalado horizontal y verticalmente. Los asientos y espacios reservados no deben estar separados de los demás asientos y por lo menos uno debe encontrarse ubicado a lado de un asiento de espera. (Gráfico 7a).*

**c) Consecuencia:**

El hecho expuesto, afectaría el desarrollo de sus actividades en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad y limitaría su libre tránsito.

**6. LA ENTIDAD TIENE IMPLEMENTADO UNA ZONA DE ESTACIONAMIENTO CON SEÑALIZACIÓN, SIN EMBARGO, ESTA NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMA TÉCNICA A.120, ASIMISMO, SE OBSERVÓ LA PRESENCIA DE UNA UNIDAD MOTORIZADA ESTACIONADA EN EL ESPACIO RESERVADO, LO QUE GENERARÍA UNA BARRERA FÍSICA Y AFECTARÍA EL DESPLAZAMIENTO SEGURO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**a) Condición:**

Durante la visita de inspección realizada el 19 de abril de 2024, se verificó que la Municipalidad Distrital de Independencia tiene en su estacionamiento una zona señalizada para personas con discapacidad, sin embargo, este no cumple con las condiciones establecidas en el artículo 20° de la Norma Técnica A.120 que establece

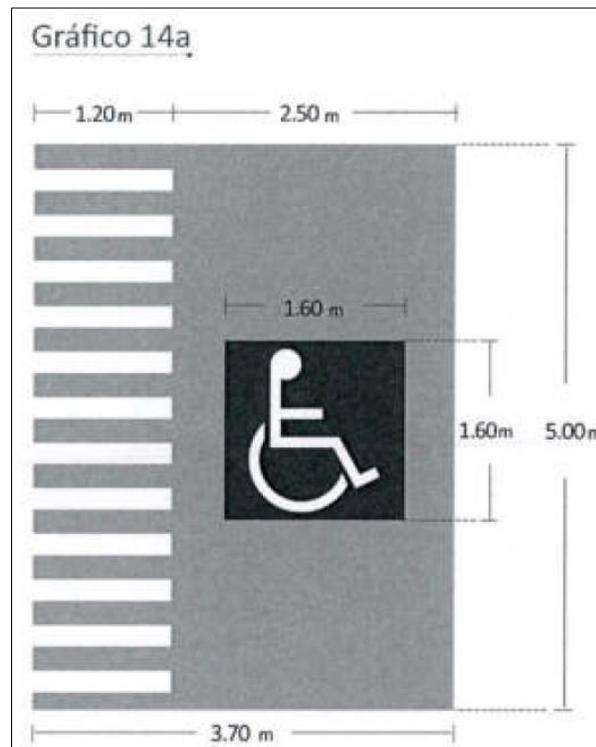
*“Los estacionamientos de uso público deben reservar espacios de estacionamiento exclusivo dentro del predio para los vehículos que transportan o son conducidos por personas con discapacidad y personas de movilidad reducida, considerando la dotación total.*

Asimismo, en el artículo 23° - Dimensiones y señalización establece textualmente:

*(...)*

*a) Las dimensiones mínimas de los espacios de estacionamiento accesibles deben ser*

i) Estacionamiento accesible individuales: Ancho 3.70 m (Gráfico 14ª)



Como es de verse, la citada normativa prevé reservar espacios de estacionamiento exclusivo dentro del predio para los vehículos que transportan o son conducidos por personas con discapacidad y personas de movilidad reducida, asimismo establece las medidas que debe de tener el estacionamiento, sin embargo, durante la visita de inspección se corroboró que la Entidad no ha cumplido con señalar el estacionamiento según la Norma Técnica, conforme se evidencia en el formato n.º 01 – Accesibilidad física para personas con discapacidad en Entidades Públicas con OCI, suscrito por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Edson Cosme Blacido Papa y el Encargado de la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad – OMAPED, Cesar Broncano Valladares, para mayor ilustración se muestra las siguientes imágenes:

**Imagen en la siguiente página**

**IMAGEN N° 17**  
**ESTACIONAMIENTO Y SEÑALIZACIÓN**



Fuente: Formato n.º 01 – Accesibilidad física para personas con discapacidad en Entidades Públicas con OCI de 19 de abril de 2024.

**b) Criterio:**

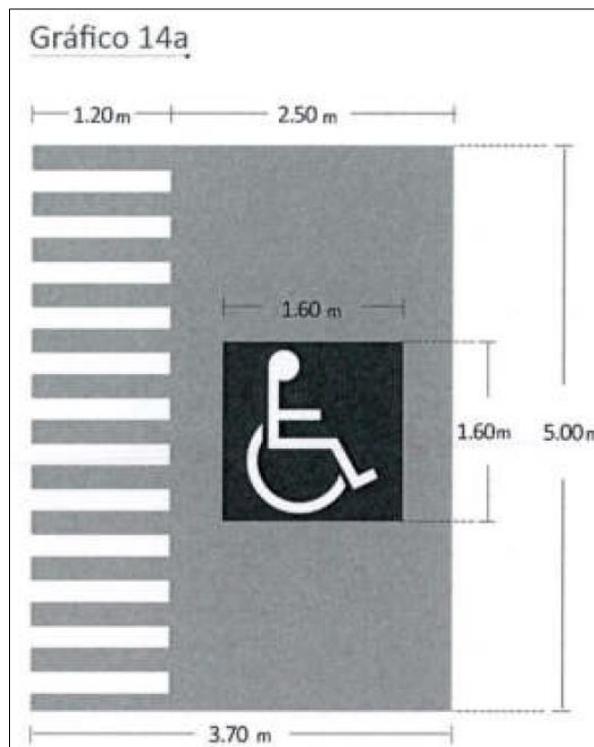
**Norma Técnica A.120 Accesibilidad Universal en edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, modificada mediante la Resolución Ministerial n.º 075-2023-VIVIENDA de 17 de febrero de 2023.**

**Artículo 20º.- Dotación de estacionamientos accesibles**

*“Los estacionamientos de uso público deben reservar espacios de estacionamiento exclusivo dentro del predio para los vehículos que transportan o son conducidos por personas con discapacidad y personas de movilidad reducida, considerando la dotación total.*

*Artículo 23º - Dimensiones y señalización:*

- a) *Las dimensiones mínimas de los espacios de estacionamiento accesibles deben ser*  
i) *Estacionamiento accesible individuales: Ancho 3.70 m (Gráfico 14ª)”*



(...)

**c) Consecuencia:**

La situación expuesta, generaría una barrera física y afectaría el desplazamiento seguro de las personas con discapacidad.

## VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA VISITA DE CONTROL

La información y documentación que la comisión de control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de visita de control sobre las condiciones de accesibilidad física para personas con discapacidad en las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Independencia, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

## VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente servicio de visita de control, la comisión de control no emitió el reporte de avance ante situaciones adversas.

## VIII. CONCLUSIONES:

Durante la ejecución de la visita de control a sobre las condiciones de accesibilidad física para personas con discapacidad en las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Independencia, se advirtió seis (6) situación adversa, que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos detalladas en el presente informe.

## IX. RECOMENDACIONES:

Hacer de conocimiento al titular de la Entidad de la Municipalidad Distrital de Independencia, el presente Informe de visita de control el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del servicio de visita de control a la ejecución, con la finalidad de que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objetivo de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la

Hacer de conocimiento al titular de la Entidad, que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, e, las acciones preventivas en el plazo máximo de 05 días hábiles las acciones preventivas o correctivas adoptadas o, por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente informe de vista de control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Independencia, 24 de abril de 2024

---

**Margarita Rosario Colonia Álvarez**  
Supervisor  
Comisión de Control

---

**Kelly Yudith Torres Ramirez**  
Jefe de  
Comisión de Control

---

**Margarita Colonia Álvarez**  
Jefe del Órgano de Control Institucional de la  
Municipalidad Distrital de Independencia

**APÉNDICE N° 1**

**DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD**

- 1. LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA NO CUENTA CON UN PLAN DE ADECUACIÓN A LA NORMA TÉCNICA A.120 – ACCESIBILIDAD EN EDIFICACIONES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, NI CUENTA CON EL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ETSE); SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y AFECTACIÓN DE LOS DERECHOS DE IGUALDAD DE CONDICIONES A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LOS TRABAJADORES DE LA ENTIDAD**

<b>N°</b>	<b>Documento</b>
1.	formato n.° 01 – Accesibilidad física para personas con discapacidad en Entidades Públicas con OCI
2	Informe n.° 049-2023-MDI-GM-UGRD de 6 de febrero de 2023

- 2. LAS RAMPAS UBICADAS EN LOS JIRONES RECUAY Y GUZMAN BARRON PRESENTAN OBSTRUCCIONES POR DETERIORO Y COLOCACION DE UNA INFRAESTRUCTURA UBICADA A UN METRO DEL FINAL DE LA RAMPA; ASIMISMO, NO TIENEN SEÑALIZACIÓN PODOTÁCTIL AL INICIO Y FINAL; ADEMÁS, EN EL JR. PABLO PATRON LAS RAMPAS NO HAN SIDO RESUELTAS, CONFORME ESTABLECE LA NORMA TÉCNICA A.120, LO QUE GENERARÍA UNA BARRERA FÍSICA EN LA RUTA ACCESIBLE Y AFECTARÍA EL DESPLAZAMIENTO SEGURO, EN IGUALDAD DE CONDICIONES Y DE LA MANERA MÁS AUTÓNOMA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

<b>N°</b>	<b>Documento</b>
1.	formato n.° 01 – Accesibilidad física para personas con discapacidad en Entidades Públicas con OCI

- 3. LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LA SEDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA NO TIENEN IMPLEMENTADO CON MOBILIARIOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD CONFORME ESTABLECE LA NORMA TÉCNICA A.120, SITUACIÓN QUE AFECTARÍA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES CON AUTONOMÍA, SEGURIDAD Y EN IGUALDAD DE CONDICIONES**

<b>N°</b>	<b>Documento</b>
1.	formato n.° 01 – Accesibilidad física para personas con discapacidad en Entidades Públicas con OCI

4. LA SEDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA NO TIENE IMPLEMENTADO CON SERVICIOS HIGIÉNICOS PARA EL PÚBLICO QUE REALIZA SUS TRÁMITES ANTE LA COMUNA, MUCHO MENOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SITUACIÓN QUE LIMITARÍA LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN RELACIÓN A LA IGUALDAD DE CONDICIONES

N°	Documento
1.	formato n.° 01 – Accesibilidad física para personas con discapacidad en Entidades Públicas con OCI

5. LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA NO HA IMPLEMENTADO ASIENTOS NI ESPACIOS RESERVADOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CONFORME SE ESTABLECE EN LA NORMA TÉCNICA A.120, SITUACIÓN QUE AFECTARÍA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EN IGUALDAD DE CONDICIONES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LIMITARÍA SU LIBRE TRÁNSITO

N°	Documento
1.	formato n.° 01 – Accesibilidad física para personas con discapacidad en Entidades Públicas con OCI

6. LA ENTIDAD TIENE IMPLEMENTADO UNA ZONA DE ESTACIONAMIENTO CON SEÑALIZACIÓN, SIN EMBARGO, ESTA NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMA TÉCNICA A.120, ASIMISMO, SE OBSERVÓ LA PRESENCIA DE UNA UNIDAD MOTORIZADA ESTACIONADA EN EL ESPACIO RESERVADO, LO QUE GENERARÍA UNA BARRERA FÍSICA Y AFECTARÍA EL DESPLAZAMIENTO SEGURO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

N°	Documento
1.	formato n.° 01 – Accesibilidad física para personas con discapacidad en Entidades Públicas con OCI



## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 203-2024-MDI/OCI

**EMISOR** : KELLY YUDITH TORRES RAMIREZ - JEFE DE COMISIÓN -  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA-HUARAZ -  
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : LADISLAO CLEMENTE CRUZ VILLACHICA

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

### Sumilla:

Me dirijo a usted en el marco de la normativa que regula el Servicio de Control Simultáneo por parte de los órganos del Sistema Nacional de Control, en virtud de la cual se ha llevado a cabo la Visita de Control a las condiciones de accesibilidad física para personas con discapacidad en las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Independencia, como resultado de ello, se ha emitido el Informe de Visita de Control n.° 005 -2024-OCI/4603-SVC, en ese sentido, solicitamos a vuestro despacho sírvase comunicar a este Órgano de Control, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146921427**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000007-2024-CG/4603
2. Informe de VC Discapacidad - Final
3. Oficio n
4. Informe n

**NOTIFICADOR** : KELLY YUDITH TORRES RAMIREZ - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA-HUARAZ - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2024-CG/4603

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 203-2024-MDI/OCI

**EMISOR** : KELLY YUDITH TORRES RAMIREZ - JEFE DE COMISIÓN -  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA-HUARAZ -  
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : LADISLAO CLEMENTE CRUZ VILLACHICA

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146921427

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE VISITA DE CONTROL

**N° FOLIOS** : 59

Sumilla: Me dirijo a usted en el marco de la normativa que regula el Servicio de Control Simultáneo por parte de los órganos del Sistema Nacional de Control, en virtud de la cual se ha llevado a cabo la Visita de Control a las condiciones de accesibilidad física para personas con discapacidad en las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Independencia, como resultado de ello, se ha emitido el Informe de Visita de Control n.º 005 -2024-OCI/4603-SVC, en ese sentido, solicitamos a vuestro despacho sírvase comunicar a este Órgano de Control, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe de VC Discapacidad - Final
2. Oficio n
3. Informe n





*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



Independencia, 25 de abril de 2024

**OFICIO N° 0203 - 2024-MDI/OCI**

Señor:  
**Ladislao Clemente Cruz Villachica**  
Alcalde  
Municipalidad Distrital de Independencia  
**Presente.**

**ASUNTO** : Notificación de Informe de Visita de Control N° 005 -2024-OCI/4603-SVC

**REF:**

- a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
- b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 31 de mayo de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo por parte de los órganos del Sistema Nacional de Control, en virtud de la cual se ha llevado a cabo la Visita de Control a las condiciones de accesibilidad física para personas con discapacidad en las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Independencia.

Al respecto, como resultado de dicho Servicio de Control Simultáneo, se ha emitido el Informe de Visita de Control n.° 005 -2024-OCI/4603-SVC, en el cual se ha identificado seis (06) situaciones adversas relacionado a las condiciones de accesibilidad física para personas con discapacidad en las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Independencia; aspecto que resulta que amerita la intervención del despacho a vuestro cargo, por lo cual es pertinente remitirle el referido Informe para las acciones que correspondan en el marco de sus competencias.

En ese sentido, solicitamos a vuestro despacho sirvase comunicar a este Órgano de Control, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA  
  
Econ. Margarita Rosario Colonia Alvarez  
JEFE DEL ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
COD. CGR 18864

KYTR/MRCA  
C.c Archivo